

**ESCALA EJECUTIVA DE LA  
ERTZAINZA Y TÉCNICA DE LA  
POLICÍA LOCAL PREVISTOS EN EL  
ARTÍCULO 57.1.B) DEL DECRETO  
315/1994, DE 19 DE JULIO, POR EL QUE  
SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE  
SELECCIÓN Y FORMACIÓN DE LA  
POLICÍA DEL PAÍS VASCO.**

La Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco establece, en su Artículo 59.2, la posibilidad de concurrir por el turno de promoción interna a quienes, careciendo de la titulación exigible para el ingreso en la correspondiente categoría, posean la propia del grupo de clasificación inmediatamente inferior al que aquella corresponda, reúnan los demás requisitos exigidos y hallan superado los cursos de capacitación que se determinen por el Gobierno Vasco, cuya organización y desarrollo corresponderá a la Academia de Policía del País Vasco.

En desarrollo de tal previsión, el Decreto 315/1994, de 19 de julio, por el que se aprueba el reglamento de selección y formación de la Policía del País Vasco, determina en su Artículo 57 cuales han de ser tales cursos, cuales deben ser sus objetivos y prevé que, mediante Orden del Consejero de Interior, se regularan los contenidos generales de tales cursos así como las formas y modos de evaluación correspondientes.

La presente Orden tiene por objeto dar cumplimiento a tales previsiones, fijando los contenidos generales y forma de evaluación del curso de capacitación previsto en el punto b) del Artículo 57.1 del Decreto 315/1994, esto es, el curso de capacitación que habilite para participar en los procedimientos de promoción interna para el ingreso en las categorías de subcomisario y comisario en la escala ejecutiva de la Ertzaintza o técnica de los cuerpos de Policía Local, correspondientes al grupo B a los que, careciendo de la titulación exigible para el ingreso en las mismas, posean la propia del grupo de clasificación inmediatamente inferior.

En su virtud, habiendo emitido informe el consejo de la Ertzaintza,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.- Objeto.**

Es objeto de la presente Orden regular los contenidos generales y la forma de evaluación del curso de capacitación que habilite para participar en los procedimientos de promoción interna para el ingreso en las categorías de subcomisario y comisario de la escala ejecutiva de la Ertzaintza o técnica de los cuerpos de Policía Local, correspondiente al grupo B, a los que, careciendo de la titulación exigible para el ingreso en las mismas, posean la propia del grupo de clasificación inmediatamente inferior, de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.2 de la Ley 4/1992, de 17 de julio de Policía del País Vasco y en el Artículo 57 del Decreto 315/1994, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Selección y Formación de la Policía del País Vasco.

ORDEN DE 8 JU

**Artículo segundo.- Contenido general del curso.**

El curso de capacitación comprenderá las siguientes áreas y asignaturas.

1.- Área humanística

- Historia de Europa
- Psicología
- Sociología
- Estadística

2.- Área jurídica

- Teoría general del Derecho
- Derecho constitucional
- Derecho foral y autonómico
- Derecho penal
- Derecho procesal

**Artículo tercero.- Procedimiento de impartición.**

El curso se impartirá en la modalidad de formación a distancia, facilitándose por la propia Academia la bibliografía necesaria para la preparación de los temas correspondientes. La Academia establecerá un sistema de tutorías para asistir y dirigir a los alumnos en el aprendizaje y organizara jornadas de trabajo

específicas para aquellas materias que presenten dificultad especial.

En Vitoria Gazteiz, a 8 de junio de 1995.

El consejero de Interior.

**Artículo cuarto.- Evaluación.**

JUAN MARÍA ATUTXA MENDIOLA.

1.- La acreditación por los aspirantes de la consecución de los objetivos señalados en el correspondiente plan de estudios, como requisito necesario para la superación del curso, se efectuara mediante la realización de trabajos específicos por cada una de las áreas que integran el plan de estudios en las condiciones que se determinen en este. En todo caso, la superación del curso exigirá la obtención de la condición de apto en cada una de las áreas de las que se corresponde.

2.- la calificación final del curso será de apto o no apto.

**Artículo quinto.- Plan de estudios.**

1.- El consejo Rector de la Academia de Policía del País Vasco aprobara el plan de estudios del curso de capacitación que deberá precisar, al menos, las siguientes cuestiones:

a) Áreas, asignaturas y temas que componen el plan de estudios, así como los objetivos que se pretenden conseguir en cada una de ellas.

b) Bibliografía necesaria para su preparación.

c) Duración total del curso.

d) Criterios, procedimiento y órgano competente para la evaluación del curso.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Lo previsto en la presente Orden no será de aplicación a los miembros de los cuerpos de Policía Local hasta que, en su caso, emita el correspondiente informe la Comisión de Coordinación de Policías Locales.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente orden entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.